



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00317-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer, demanda ordinaria laboral promovida por LINA MARÍA RESTREPO VEGA, sometida a reparto y asignada al presente Juzgado, entra a resolver admisión, de igual manera se evidencia que la parte actora no acreditó lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- Los hechos uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, catorce, veinte, veintiuno y veintidós de la demanda, no son claros pues contienen más de una situación fáctica, por ende, deben adecuarse conforme con el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.

-El cuadro inserto en el hecho tres es ilegible, al igual que las gráficas incorporadas en los hechos dieciocho y diecinueve, comportando adicionalmente multiplicidad de hechos que impiden determinar la claridad de los mismos, por lo que deberá subsanarse esta irregularidad presentando los hechos individualizados y de manera ordenada y legible.

-Los hechos uno, dos, tres, nueve, dieciséis y veinte de la demanda no son claros pues incorporan consideraciones o apreciaciones del apoderado del demandante que no constituyen en sí circunstancias fácticas, adecúese conforme con el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS. Adicionalmente, la redacción del hecho dieciséis en sus literales e, f y g no guarda relación con el enunciado del hecho.

-Aparentemente lo dispuesto en la pretensión cuatro está contenido en la pretensión tres, sírvase precisar si se tratan de pretensiones diferentes, conforme a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 25 del CPTSS.

- Lo descrito en la pretensión catorce involucra a varios demandados, sin embargo, se debe numerar una pretensión por demandado al tratarse de relaciones jurídicas diferentes. Adecúese conforme con el numeral 6° del artículo 25 del CPTSS.

- Se presenta insuficiencia en el poder otorgado por la aquí demandante, como quiera que solo faculta al apoderado para elevar algunas de las pretensiones de la demanda.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

-El documento relacionado en el literal M, no se encuentra aportado, por lo que debe ser allegado conforme a lo dispuesto en el numeral 9° del art. 25 del CPTSS.

- A pesar de que aparentemente se encuentran aportados los documentos relacionados en los literales N, O, P, Q, R y S del acápite respectivo, las imágenes presentan baja calidad y no permiten la visualización de su contenido.

--No acreditó el envío por medio electrónico a cada una de las demandadas del escrito de demanda, en virtud de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda; **acreditando la remisión del escrito de subsanación, a la parte demandada en los términos del artículo 6° del Decreto 860 de 2020.**

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 105 Hoy 10 de diciembre de 2020.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

AGPA

Firmado Por:

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

c6e7e9caa07ee4cef38193fbbaf9fc5b9eb96720ecb120cdb91780563d637d76

Documento generado en 10/12/2020 08:24:01 a.m.